

C.A. de Valdivia

Valdivia, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

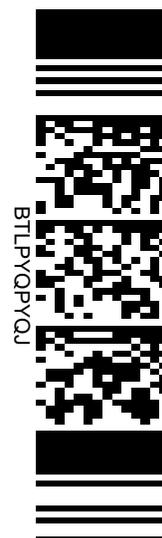
Visto y teniendo presente:

1.- Que, Leonardo Christofer Villegas Schneider, en representación de David Ignacio Garcés Jara, cabo 1° de Carabineros y de Katherine Consuelo Álvarez Millanchine, asistente de aula, y ambos por sí y en representación de sus hijos menores de edad Antonia Ignacia de 6 años. y Mateo Eduardo, de 5 meses de edad, ambos de apellidos Garcés Álvarez, todos con domicilio en Camilo Henríquez N°558 comuna de Paillaco, región de Los Ríos, deduce recurso de protección en contra de la Dirección Nacional del Personal de Carabineros de Chile, representada por su Director, General Rodrigo Hernán Cerda Navarro.

Refiere, que por Orden Diprecar Nro. 315 de 20 de octubre de 2021 ratificada por resolución administrativa de 23.12.2021, que rechazó, sin fundamentos, el recurso de reconsideración deducido por el cabo 1° Garcés, dispuso su traslado desde la Primera Comisaría de Valdivia, a la 1ra Comisaría de la Prefectura de Valparaíso N°9, actos que perturban, amenazan y privan el libre ejercicio de los derechos fundamentales del recurrente y su familia establecidos en el artículo 19°, Nos., 1, 2, y 3 de la Constitución Política de la República.

Sostiene que ingresó a Carabineros de Chile el 13.01.2013 y en el cumplimiento de sus deberes ha sido destacado con felicitaciones expresas en su hoja de vida, que adquirió una vivienda en Paillaco, lugar donde residen sus padres, adultos mayores a quien sirve como red de apoyo, además en dicha comuna se desempeña, como asistente de aula, Katherine Álvarez con un contrato de trabajo indefinido, quien estaría obligada renunciar de mantenerse la orden, lo que perjudicaría gravemente los ingresos del grupo familiar compuesto por dos adultos y dos menores, sin considerar que su hija Antonia Ignacia de cinco meses ha sido diagnosticada con atopía, condición crónica que requiere cuidados permanentes en su piel.

Por último, sostiene que el acto administrativo es arbitrario, pues atenta contra la unidad y fortalecimiento familiar, desconociendo aspectos normativos del manual de doctrina de la propia institución de Carabineros, tales como *“...procurando el logro de una autentica integración y desarrollo*



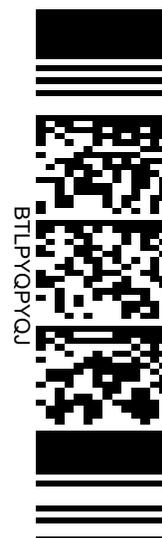
personal de los componentes de su grupo familiar. Fomentar la unión, la comunicación y el afecto familiar...”, lo que se ve reflejado en la nula fundamentación de acto para desestimar las defensas y antecedentes expuestos en el recurso de reconsideración. En definitiva, solicita se adopte las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y ordenar:

I. Dejar sin efecto traslado dispuesto en la ORDEN N°315, de fecha 20.10.2021, de la Dirección Nacional de Personal de Carabineros de Chile, publicada en el boletín Oficial de Carabineros Nro. 4979, de fecha 20.10.2021, y;

II. Documento electrónico N°151158494, de fecha 23.12.2021, de la Dirección Nacional de Personal de Carabineros de Chile.

2.- Informando el recurso, Rodrigo Hernán Cerda Navarro, General Inspector de Carabineros, Director Nacional de Personal, expone que el recurrente ingresó a la institución el 16 de enero de 2013 y que desde el 01.08.2018 se desempeñaba en la 1ra Comisaría de la Prefectura de Carabineros de Valdivia. Mediante Orden N°315 de 20 de octubre de 2021 publicada en el Boletín Oficial N° 4979 la Dirección Nacional de Personal dispuso su traslado a la 1ra Comisaría de la Prefectura de Valparaíso, sin embargo, no ha sido despachado a su nueva dotación por encontrarse con licencia médica. Presentó recurso de reconsideración, resuelto por el Departamento Personal de Nombramiento Institucional (P.2) de la Dirección Gestión de Personas, mediante documento electrónico N.C.U. N°151158494 de fecha 23.12.2021, argumentando entre otras razones, *que dicho movimiento obedeció a un previo estudio de las necesidades de personal en las diferentes unidades del país.*

Expresa que de acuerdo a los artículos 31 de la Ley N° 18.691 Orgánica Constitucional de Carabineros y del 10 del Decreto N° 625 de 1964 del Ministerio de Interior, así como la Orden General N° 2707 de 13 de noviembre de 2019, la Institución se encuentra facultada, por razones de buen servicio, para destinar a sus funcionarios a las diversas localidades del país para el cumplimiento de los fines e intereses institucionales, sin que ello pueda verse limitada por los objetivos personales, precisamente, porque su ejercicio se funda en el interés público. Correspondiendo a la Dirección Nacional de Personal decidir discrecionalmente la distribución del personal



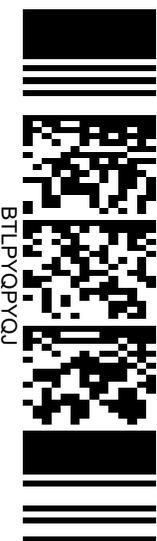
para cumplimiento de las tareas asignadas, habida cuenta que todo miembro de Carabineros, desde su ingreso, se compromete a prestar servicios en la guarnición que se estime necesaria.

Refiere que el traslado del funcionario se basa en una cuestión de mérito, propia de la esfera institucional, en particular la necesidad se satisfacer intereses institucionales como es la finalidad de garantizar la presencia nacional, la seguridad pública y el orden público dentro del territorio, fundamento que por lo demás, el propio mandato de la ley y la jurisprudencia de la Contraloría General de la República releva cualquier interés particular de los servidores al cometido constitucionalmente asignado a Carabineros de Chile en su calidad de miembro voluntario del escalafón de orden y seguridad.

Sostiene que la facultad del Mando de efectuar el traslado de los funcionarios de la Institución, se ejerce teniendo en consideración la idea de evitar la disgregación familiar y la preeminencia del principio protector de la familia, con todo, las condiciones que debe tomar en consideración al momento de decidir sobre un eventual traslado incluye aspectos de carácter profesional y otros de tipo personal, concluyendo que el recurrente no se encuentra en ningunas de las situaciones que desaconsejarían el movimiento propuesto.

En razón de los antecedentes expuestos, estima que en el traslado del Cabo 1° Garcés Jara, no se configura un actuar arbitrario de la autoridad, ni la vulneración esgrimida por el recurrente, ya que fue dispuesto con estricto apego al ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia y teniendo presente que el recurrente no cuenta con un derecho indubitado, no se cumple con el supuesto básico del recurso de protección, esto es, la perturbación, privación o amenaza de un derecho que en la especie el interesado no posee-, como consecuencia de la ilegalidad y/o arbitrariedad de un acto -supuesto que tampoco se verifica-, careciendo la cautela de derechos fundamentales de sustento normativo y fáctico, por lo que pide el rechazo del recurso, con costas.

3.- Que, el acto cuya ilegalidad y arbitrariedad se reprocha por esta vía, deriva de la Orden N° 315 de 20 de octubre de 2021, publicada en el Boletín Oficial N° 4979, la Dirección Nacional de Personal, que dispuso el traslado, con los derechos reglamentarios del actor, desde la Primera



Comisaría de la Prefectura de Carabineros de Valdivia a la Primera Comisaría de la Prefectura de Valparaíso, a contar del 02 de enero del año 2022 y, posteriormente ratificada, mediante documento electrónico N°151158494 de fecha 23 de diciembre de 2021, que rechazó el recurso de reconsideración deducido por el funcionario, según este, sin ponderar adecuadamente aspectos profesionales, personales y familiares, omitiendo una debida fundamentación.

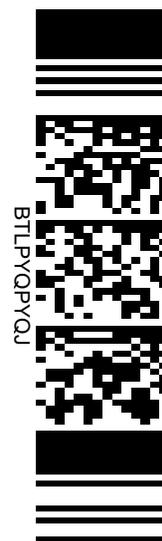
El objeto de la presente acción constitucional es que “se deje sin efecto el traslado ordenado por la autoridad administrativa”.

4.- Que, no existe controversia en cuanto a la existencia del acto que se reprocha por el recurrido, sino al mérito de este, asociado a razones de carácter personal, familiar y de arraigo que esgrimen los recurridos, que conforman el grupo familiar del funcionario de Carabineros que es sujeto de la decisión administrativa, y los efectos perniciosos que esto les causaría.

5.- Que, es necesario precisar que la decisión que se cuestiona, se vincula con una asunto de servicio público de carácter general y que se relaciona con el personal institucional a nivel nacional, por lo que no está vinculado ni referido únicamente o exclusivamente al recurrente, sino a un número considerable de funcionarios de la Institución que, por razones de servicio deben desplazarse a diversas localidades del país, y que la resolución que dispuso el traslado, como aquella que rechazó el recurso de reconsideración, se sostienen en un previo estudio de las necesidades de personal en las diferentes unidades policiales del país, lo que permite desechar la falta de motivación que se reprocha por esta vía, atento se desprende de las respectivas actuaciones.

6.- Que, por otro lado, las normas que regulan los traslados contienen elementos que posibilitan la consideración de situaciones especiales como las que se presentan en autos. Sin embargo, expuestas que fueran aquellas, el órgano recurrido decidió desestimarlas y mantener el traslado del recurrente, lo que descarta la irracionalidad alegada, todo ello en atención a las necesidades de servicio público que sirve la Institución.

7.- Que, finalmente, no puede dejar de considerarse que la estructura jerárquica y disciplinada de Carabineros de Chile supone desempeñar las tareas y funciones que se les encomienden según las necesidades del servicio.



La consecuencia de aquello, es que tanto la permanencia como la destinación de un funcionario a determinado lugar, constituye una mera expectativa para el funcionario, precisamente, porque su justificación se encuentra radicada en los requerimientos propios de la función policial a lo largo del país, la cual es conocida de todos sus miembros quien al incorporarse a ésta toman conocimiento de estos procedimientos, y la aceptan como una carga funcionaria propia del servicio.

8.- Que, así las cosas la decisión cuestionada, se encuentra debidamente fundamentada, lo que excluye la arbitrariedad o discrecionalidad, y emana de las atribuciones de la Superioridad Institucional para disponerla, quien ha actuado dentro del ámbito de sus atribuciones, por lo que se ajusta a derecho.

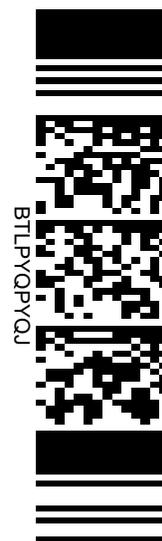
Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales,

Se **rechaza**, sin costas, el recurso de protección interpuesto por don Leonardo Villegas Schneider en favor de don David Ignacio Garcés Jara y de doña Katherine Consuelo Álvarez Millanchine, y ambos por sí y en representación de sus hijos, en contra de Carabineros de Chile.

Redacción del Ministro Sr. Samuel Muñoz Weisz.

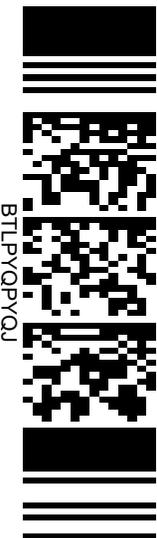
Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

N°Protección-24-2022.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Valdivia integrada por los Ministros (as) Juan Ignacio Correa R., Samuel David Muñoz W. y Fiscal Judicial Gloria Edith Hidalgo A. Valdivia, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

En Valdivia, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.